

ORD. N°_326

MAT.: Solicita confirmar criterio relativo al tratamiento impositivo aplicable al préstamo otorgado por una Sociedad Anónima Cerrada a una Empresa Individual.

Cont.: XXXXXXXX Limitada, sucesor legal de YYYYYYYY S.A.

PROVIDENCIA, 15 Noviembre 2010.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. ZZZZZZZZ
TTTTTTT, ABOGADOS**

1. En atención a su consulta de la referencia, en la cual expone que representa a la empresa XXXXXXXX Limitada, RUT N° 1-9, sociedad sucesora legal de YYYYYYYY S.A., solicitando se confirme el criterio relativo al tratamiento tributario aplicable al préstamo otorgado por una sociedad anónima cerrada a una empresa individual, en el sentido de no ser aplicable al caso, lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Renta, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Indica que en el año comercial 2006, la YYYYYYYY S.A., realizó un préstamo a la empresa individual de doña MMMMM, destacando que ésta jamás fue accionista de YYYYYYYY S.A., ni ha poseído derechos en la actual Inversiones XXXXXX Limitada, tal como lo demuestra su contabilidad.

En virtud de las consideraciones que señala en su escrito, estima que la operación descrita no debe ser gravada con el impuesto establecido en el artículo 21 de la Ley de la Renta, ya que la misma está dispuesta, como dice su texto, para los préstamos que la sociedad anónima efectúe a sus accionistas personas naturales contribuyentes de impuestos finales y no para sus empresas individuales contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría y por cuanto además, la deudora del préstamo, no es accionista de la sociedad.

2. Sobre el particular, cabe destacar en primer término, que el inciso 3° del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en su parte pertinente establece: ..." Pagarán también este impuesto único las sociedades anónimas cerradas, siempre que éstas no se encuentren voluntariamente sujetas a las normas de las sociedades anónimas abiertas, por los préstamos que efectúen a sus accionistas personas naturales"...

Ahora bien, la Circular 37 del 25 de septiembre de 1995, señala en el párrafo III, INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA, que ..."conforme a lo establecido por la norma legal modificada, el mencionado tributo único afectará a todas las cantidades que las sociedades anónimas cerradas antes indicadas, otorguen, en calidad de préstamos -aunque éstos no estén formalmente documentados- a sus accionistas, que sean personas naturales, con domicilio o residencia en Chile o en el extranjero; tributo que se aplicará, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero de la misma norma legal, independientemente del resultado tributario del Ejercicio, y sin que puedan ser imputados a las utilidades acumuladas en el

registro FUT que las citadas sociedades deben llevar, por cuanto la norma que establece su tributación, no posibilita su deducción de las citadas utilidades tributables.

Cabe destacar que las mencionadas partidas se gravarán en la forma antes indicada, solamente a nivel de las sociedades que las otorgan en calidad de préstamos, sin que sus beneficiarios -accionistas personas naturales- deban declararlas en los impuestos Global Complementario o Adicional que les afecte por cantidades efectivamente distribuidas como dividendos por las referidas sociedades”...

Finalmente, el Oficio N°2.803 del 01-10-2007, establece en párrafo final lo que sigue, ...” Por lo tanto, en el caso a que se refiere su consulta, es posible informar que el empresario individual que actúa como persona natural y que tiene como giro o actividad la "construcción", no se encuentra obligado a registrar en su contabilidad completa mediante la cual acredita la renta de su actividad principal, aquellos bienes que conforman su patrimonio personal como persona natural. Consecuentemente, el bien raíz que arrienda y las inversiones en acciones a que se refiere la consulta, deben excluirse de dicha contabilidad, en la medida que tales bienes no correspondan al giro o a las actividades o negociaciones desarrolladas como empresario individual o unipersonal”.

3. Sobre el particular, esta Dirección Regional comparte criterio establecido por usted en la parte final de su presentación, en cuanto a que los préstamos otorgados por una sociedad anónima cerrada a una empresa individual contribuyente del impuesto de Primera Categoría, y que además su titular no es accionista de la sociedad anónima que realiza el préstamo, no le son aplicables las normas del inciso 3° del artículo 21 de la Ley de la Renta.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, según información extraída de las bases de datos que posee este Servicio, se ha podido constatar que doña MMMMM, C.I. N° 1-9, a la fecha del préstamo efectuado por Inversiones YYYYYY S.A., figuraba como accionista y representante legal de dicha sociedad, registrando un 32,21% sobre el capital social.

Junto con lo anterior, al realizar un análisis sobre declaraciones de impuestos y declaraciones juradas presentadas por ella y por Inversiones YYYYYYY S.A., se observa que las rentas percibidas por doña MMMMM, esto es, dividendos, los declaró en su Impuesto Global Complementario, con lo cual podemos concluir que de acuerdo a lo informado por la propia contribuyente en su declaración anual de renta correspondiente, la inversión que ella mantenía en dicha sociedad, se habría materializado a través de su patrimonio personal y no por medio de su empresa individual.

4. Dado lo anteriormente expuesto en párrafo final precedente, se estima que dicho préstamo debió ser gravado con el impuesto establecido en el inciso 3° del artículo 21, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo cumplir con esta obligación, YYYYYY S.A., en declaración de impuesto del Año Tributario 2007.
5. Finalmente, debe advertirse que lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras con las que cuenta este Servicio dentro de los términos de prescripción y en atención a la verificación de las circunstancias reales y efectivas que den cuenta de la operación por la que se consulta.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL